

SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ, Rectora de la Universidad Veracruzana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11 fracción XI, 13 fracción III, 15 y 38 fracción XVIII de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Veracruzana es una Institución de educación superior, autónoma, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar libremente, los bienes muebles e inmuebles y activos biológicos forman parte del patrimonio de la Universidad Veracruzana.

Que la Rectora es la autoridad ejecutiva de la Universidad Veracruzana, y con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica tiene la atribución de autorizar la donación y/o venta de los bienes muebles que hubieren perdido su utilidad. La Secretaría de Administración y Finanzas con fundamento en las atribuciones previstas en el Artículo 189, Fracción XX del Estatuto General le concede la atribución de proponer a la Rectora la baja definitiva de bienes muebles propiedad de la Universidad, que por algún motivo ya no sean usados.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Veracruzana, mediante oficio S.A.F.0771/05/2016 con fecha 6 de mayo de 2016, solicita previo dictámenes técnicos al Abogado General, la baja del patrimonio de 54 activos biológicos que se mencionan en este Acuerdo, correspondientes a las cuentas contables: 1800 "Bovinos" y 1803 "Ovinos y caprinos", mismos que han sido dictaminados por el Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Región Veracruz, donde se encuentran asignados, en virtud de que la Posta Zootécnica "Rancho Torreón del Molino" tiene un excedente de activos biológicos que no puede conservar debido a que carece de recursos financieros para alimentarlos durante la temporada de estiaje, ya que el pasto del rancho en época de sequía escasea o no es suficiente para el hato ganadero existente, poniendo en riesgo la sobrevivencia de los mismos. Por lo anterior el titular de la Facultad Medicina Veterinaria y Zootecnia y el Administrador de la Posta Zootécnica "Rancho Torreón del Molino", realizaron un análisis entre los activos biológicos existentes, determinando la cantidad de activos necesarios para llevar a cabo los fines académicos y prácticas de los alumnos en el rancho, así como, la selección de los que obtuvieron los mejores atributos de genética.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 54 fracciones II y VII del Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles, cuando aún siendo funcionales ya no se requieran para el servicio, programa, proyecto o convenio al cual se destinaron o sea inconveniente seguirlos utilizando y cuando no sean susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta a las señaladas, en dichos supuestos se encuentran los activos biológicos relativos a la cuentas contables 1800 correspondientes a "Bovinos de los cuales se cuenta con el dictamen de baja de 44 activos biológicos y la cuenta contable 1803 "Ovinos y caprinos" de los cuales se cuenta con el dictamen de baja de 10 activos biológicos, a cargo del Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la región Veracruz, donde se encuentran asignados.

Que lo anterior, se realiza en concordancia con las Principales Reglas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuyo Numeral III establece que debe reconocerse como un activo, aquello que afecte económicamente al ente público, en función de la capacidad de generar beneficios económicos, o sociales futuros, los cuales son la base para la determinación de algún ajuste derivado del deterioro de su valor, ambos determinados en función de la vida útil o económica estimada del activo, en este sentido, un activo debe reconocerse en los estados financieros, sólo cuando es probable que el beneficio económico futuro que generará, fluya hacia al ente público; o su beneficio social se determina en función a su necesidad para poder operar con eficiencia.

Que de igual manera en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en el Numeral 6, establece que para determinar la vida útil, deben tenerse en cuenta, entre otros el uso que el ente público espera realizar del activo y se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo. El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas. La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo y los límites legales o

restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien. La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la enajenación de 44 activos biológicos con fundamento en lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles correspondiente a la cuenta contable 1800 "Bovinos", siendo los siguientes:

El resumen de los activos biológicos propuestos para baja del patrimonio, es el siguiente:

1800 Bovinos							
	Identificación	Descripción	Código	Subcódigo	Valor al 31/12/2006	Detalle similar	Valor neto libre
1	S-R06	5710004715 BECERRO CRUZA BOVINO	306582-2812	S-H41	\$6,804.86	\$425.02	\$6,379.84
2	S-R10	5710004715 BECERRO CRUZA BOVINO	306571-7536	S-N115	9,252.86	517.38	8,735.48
3	S-R12	5710004715 BECERRO CRUZA BOVINO	306571-7523	S-N17	11,394.86	598.22	10,796.64
4	S-R21	5710004715 BECERRA CRUZA BOVINO	306571-7535	S-M33	7,774.86	461.62	7,313.24
5	S-R23	5710004715 NOVILLONA CRUZA BOVINO	306582-2872	S-J39	8,686.86	496.02	8,190.84
6	S-R16	5710004715 BECERRO CRUZA BOVINO	306582-2866	S-O71	6,958.90	373.38	6,585.52
7	S-R18	5710004715 BECERRO CRUZA BOVINO	306582-2879	S-P07	6,805.90	367.80	6,438.10
8	S-Q09	5710004715 NOVILLONA COMERCIAL BOVINO	306342-4554	J71	11,767.27	2,393.89	9,373.38
9	S-P61	5710004716 NOVILLONA COMERCIAL	306342-4506	G9	11,835.61	2,582.31	9,253.30
10	S-P56	5710004716 NOVILLO COMERCIO	306342-4515	K43	19,069.08	4,299.02	14,770.06
11	S-P54	5710004716 NOVILLO COMERCIAL	306342-4536	L81	15,544.30	3,504.24	12,040.06
12	S-P52	5710004716 NOVILLO COMERCIAL	306342-4522	L79	13,485.94	3,265.88	10,220.06
13	S-P50	5710004716 NOVILLO COMERCIAL	306342-4526	H30	16,233.34	3,493.28	12,740.06
14	S-P44	5710004716 NOVILLO COMERCIAL	306342-4541	H25	15,385.30	3,135.24	12,250.06
15	S-P32	5710004716 NOVILLO COMERCIAL	306342-4530	E75	17,865.82	3,865.76	14,000.06
16	S-Q57	5710004716 NOVILLONA CRUZA BOVINO	306426-7960	G11	8,836.98	963.96	7,873.02
17	S-R48	5710004716 BECERRO COMERCIAL (CRUZA) BOVINO	306582-2843	S-N23	4,080.00	67.98	4,012.02
18	S-R22	5710004716 BECERRO COMERCIAL (CRUZA) BOVINO	306582-2863	S-N91	7,650.00	127.48	7,522.52
19	S-R20	5710004716 BECERRO COMERCIAL (CRUZA) BOVINO	306582-2854	S-P21	4,794.00	79.88	4,714.12
20	S-Q81	5710004716 NOVILLONA COMERCIAL (CRUZA) BOVINO	306426-7992	S-H25	9,196.00	153.25	9,042.75
21	S-Q70	5710004716 NOVILLO COMERCIAL (CRUZA) BOVINO	306571-7539	K49	11,832.00	197.18	11,634.82
22	S-R24	5710004716 BECERRO COMERCIAL BOVINO	306582-2861	S-O93	6,619.44	316.50	6,302.94
23	S-R32	5710004716 BECERRO COMERCIAL BOVINO	306582-2887	S-O95	5,337.30	265.40	5,071.90
24	S-Q68	5710004716 NOVILLO CRUZA BOVINO	306426-8006	E75	11,083.48	712.74	10,370.74

25	S-Q26	5710004716 BECERRO COMERCIAL BOVINO	306342-4570	N65	14,853.17	2,700.81	12,152.36
26	S-Q48	5710004716 NOVILLO COMERCIAL (CRUZA) BOVINO	306426-7963	S-N17	14,046.28	1,327.46	12,718.82
27	S-Q31	5710004716 NOVILLONA COMERCIAL BOVINO	306342-4573	E65	10,329.18	1,216.90	9,112.28
28	S-Q32	5710004716 NOVILLO COMERCIAL BOVINO	306426-7949	I31	12,527.28	1,951.28	10,576.00
29	S-Q34	5710004716 NOVILLO COMERCIAL BOVINO	306342-4576	N35	13,866.78	1,800.20	12,066.58
30	S-Q40	5710004716 NOVILLO COMERCIAL BOVINO	306426-7967	K07	15,764.08	1,479.88	14,284.20
31	S-Q46	5710004716 NOVILLO COMERCIAL BOVINO	306426-7961	G25	12,468.98	1,112.20	11,356.78
32	S-Q50	5710004716 NOVILLO CRUZA BOVINO	306426-7957	J17	14,132.08	1,413.26	12,718.82
33	S-Q52	5710004716 NOVILLO CRUZA BOVINO	306426-7984	H05	12,110.78	1,179.88	10,930.90
34	S-Q54	5710004716 NOVILLO CRUZA BOVINO	306426-7962	N99	14,205.48	1,388.82	12,816.66
35	S-Q56	5710004716 NOVILLO CRUZA BOVINO	306426-7974	F39	11,921.41	2,049.73	9,871.68
36	S-R36	5710004716 BECERRO COMERCIAL BOVINO	306571-7532	S-N25	6,222.00	103.68	6,118.32
37	S-Q58	5710004716 NOVILLO COMERCIAL BOVINO	306342-4556	G07	13,840.83	1,024.17	12,816.66
38	S-Q60	5710004716 NOVILLO COMERCIAL BOVINO	306342-4558	K15	12,870.88	1,032.60	11,838.28
39	S-Q62	5710004716 NOVILLO COMERCIAL BOVINO	306426-7975	F17	13,293.18	1,063.54	12,229.64
40	S-Q64	5710004716 NOVILLO COMERCIAL BOVINO	306426-7991	K29	13,066.78	1,081.74	11,985.04
41	S-Q66	5710004716 NOVILLO COMERCIAL BOVINO	306342-4548	K19	12,030.88	1,135.48	10,895.40
42	S-Q71	5710004716 NOVILLONA CRUZA BOVINO	306426-7976	H01	8,219.18	856.44	7,362.74
43	S-Q73	5710004716 NOVILLONA CRUZA BOVINO	306426-7978	H37	10,567.04	2,106.60	8,460.44
44	S-Q75	5710004716 NOVILLONA COMERCIAL BOVINO	306426-7959	F19	8,816.00	294.00	8,522.00
Total					1,124,247.25	118,982.10	1,005,265.15

SEGUNDO. Se autoriza la enajenación de 10 activos biológicos con fundamento en lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles correspondiente a la cuenta contable 1803 "Ovinos y Caprinos", siendo los siguientes:

Nº	Nº de Inventario	Descripción	Valor Justo	Debito acumulado	Valor neto
1	S+440	5740004720 BORREGA CRUZA OVINO	\$1,938.05	\$780.14	\$1,157.91
2	S/127	5740004721 CAPRINO CRUZA MACHO	668.45	50.00	618.45
3	S/128	5740004721 CABRON ALPINO FRANCES CAPRINO	548.40	36.39	512.01
4	S+238	BORREGA KATHADIN OVINO	1,978.11	1,063.23	914.88
5	S+4	BORREGA PELIGUEY OVINO	2,505.32	1,114.20	1,391.12
6	S+64	BORREGA BLACK BELLY OVINO	2,260.29	1,043.05	1,217.24
7	S+149	BORREGA PELI BUEY OVINO	2,292.62	1,155.98	1,136.64
8	S+144	BORREGA KATHADIN OVINO	2,190.27	1,088.95	1,101.32
9	S+131	BORREGA PELI BUEY OVINO	2,153.48	1,023.18	1,130.30
10	S/168	OVINO	2,066.25	1,095.93	970.32
Total			18,050.24	\$8,451.05	\$9,599.19

TRANSITORIOS

PRIMERO. Póngase este Acuerdo en vigor a partir del día siguiente de su expedición.

SEGUNDO. Para llevar a cabo la enajenación mediante subasta de los activos biológicos, se deberá cumplir con el procedimiento establecido, en el Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

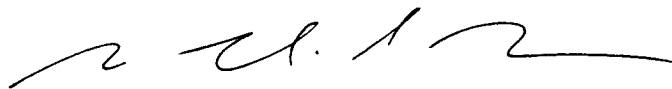
TERCERO. Para lo dispuesto en el transitorio segundo, deberá elaborarse un Acta anexando a la misma el inventario correspondiente. Tanto en el Acta como en el inventario deberán participar y firmar, de manera conjunta, el Secretario de Administración y Finanzas Regional de la región Veracruz, un representante de la oficina de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, un representante de la oficina del Abogado General, un representante de la Contraloría General de la Universidad Veracruzana.

CUARTO. Una vez realizada la enajenación de los activos biológicos, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá instruir a la Secretaría de Administración y Finanzas Regional de la región Veracruz y al Director de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, a realizar los ajustes procedentes en los sistemas de control administrativo y contable que corresponda, adjuntando el sustento documental que forma parte de este Acuerdo, procediendo a la baja de dichos bienes del activo de la Universidad y los registros contables se reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda.

QUINTO. La información y documentación que sustenta la autorización para la enajenación y baja de los activos biológicos, quedará bajo custodia y resguardo de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, consistente en los dictámenes de baja a cargo del Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la región Veracruz donde se encontraban asignados.

SEXTO. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de la Rectoría, a la Vice- Rectoría de la región Veracruz, a la Secretaría de Administración y Finanzas Regional de la región Veracruz, a la Contraloría General, a la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles y a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la región Veracruz. Cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



DRA. SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ
RECTORA